

CONTRATO PARA SUSTITUCIÓN DE OBRA



ENTRE: De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", debidamente representada por su Presidente **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166569-3, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE, por su nombre completo o Junta Central Electoral**.

De la otra parte, el **Ing. José Abel Noboa Almonte**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0138284-4, domiciliado y residente en la calle A, edificio, manz. I, edf. Piso 4, apto. 401, sector Honduras del Oeste, en la ciudad de Santo Domingo, actuando en su propio nombre, con Registro Nacional de Contribuyente No. 00101382844 y Registro de Proveedores del Estado No. 28359, registrado en el Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA) con el No. 8970, quien para los fines del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA, por su nombre completo**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La **Junta Central Electoral**, se acoge a la aplicación de la Ley 340-06, y sus modificaciones establecidas en la Ley 449-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones; Así como en la Sentencia TC-0305/14 del Tribunal Constitucional que reconoce la autonomía de la JCE;

POR CUANTO: La Comisión de Compras y Licitaciones de la **Junta Central Electoral**, mediante Resolución emitida en el Acto Número AL-08-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y



Servicios, decidió, adjudicar al **Ing. José Abel Noboa Almonte**, un Contrato Administrativo para la construcción de un edificio que alojará las dependencias de la Junta Central Electoral en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana;

POR CUANTO: En fecha 27 de octubre del año 2015, la **Junta Central Electoral** y el **Ing. José Abel Noboa Almonte**, firmaron un Contrato Administrativo, para la construcción del edificio que alojará las dependencias de la Junta Central Electoral en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana;

POR CUANTO: Que de acuerdo a un informe técnico realizado por el Supervisor General de Obras de la **Junta Central Electoral**, el proyecto de construcción de un edificio para alojar las dependencias de esta institución en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, no puede realizarse en el solar previsto debido a una mala ubicación del mismo;

POR CUANTO: Que, en caso de rescisión, el contrato firmado por la **Junta Central Electoral** y el **Ing. José Abel Noboa Almonte**, para la construcción de un edificio en el municipio de San Antonio de Guerra, indica que **EL CONTRATANTE** podrá optar por compensar al **CONTRATISTA** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL CONTRATISTA** manifieste su conformidad con la sustitución;

POR CUANTO: Que mediante comunicación escrita, como respuesta a la situación que se presentó con el solar en que habría de construirse un edificio para alojar las dependencias de la **Junta Central Electoral** en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, el Supervisor General de Obras de la **Junta Central Electoral**, recomendó que el Contratista seleccionado para la ejecución de ese proyecto, sea posesionado para igual propósito en uno de los siguientes municipios: Vicente Noble, Neyba, Esperanza o Puñal, los cuales tienen similitud en el comportamiento de los suelos;

POR CUANTO: La Comisión de Compras y Licitaciones de la **Junta Central Electoral**, planteó al **Ing. José Abel Noboa Almonte**, la situación acaecida y las posibles opciones de cambio para la construcción del proyecto;



POR CUANTO: Que mediante comunicación escrita, a la firma del Ing. **José Abel Noboa Almonte**, adjudicatario para la construcción del edificio en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia de Santo Domingo, este propone un acuerdo para dejar sin efecto el proyecto de ley citado municipio, debido a las mala ubicación del mismo, proponiendo que se le asigne la construcción de la obra en el municipio de Puñal, Provincia Santiago, en las mismas condiciones de la que le había sido adjudicada;

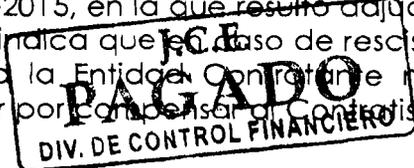


POR CUANTO: En el articulado de la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se encuentra el Artículo 31 que trata sobre las facultades y obligaciones de la entidad contratante, dentro de las cuales cita la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia;

POR CUANTO: el Art.32 de la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, señala que sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico al contrato;

POR CUANTO: El Pliego de Condiciones Específicas de la licitación referencia: JCE-CL-LR-02-2015, en la que resultó adjudicatario el Ing. JOSÉ ABEL NOBOA ALMONTE, establece que se podrá rescindirse el contrato de "común acuerdo", sin responsabilidad de las partes, en casos de imposibilidad comprobada de continuar con la obra en las condiciones pactadas, por causas no imputables a la Entidad Contratante ni al Contratista o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada;

POR CUANTO: El Pliego de Condiciones Específicas de la licitación referencia: JCE-CL-LR-02-2015, en la que resultó adjudicatario el Ing. JOSÉ ABEL NOBOA ALMONTE, indica que en caso de rescisión del contrato por causas no imputables a la Entidad Contratante ni al Contratista, el Contratante podrá optar por compensar al Contratista en sus derechos y



obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que el contratista manifieste conformidad con la sustitución.



POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Que el **CONTRATISTA**, se compromete y obliga a construir y entregar al **CONTRATANTE**, un edificio para alojar las dependencias de la Junta Central Electoral en el municipio de Puñal, provincia Santiago, República Dominicana, con las mismas características y condiciones que el edificio propuesto para construir en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo y aquellas otras que fueren acordadas entre las partes en el proceso de construcción.

SEGUNDO: Que el monto presupuestado para la construcción del indicado edificio, asciende a la suma de **Veintisiete Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos con 08/100 (RD\$27,769,488.08)**, total que se corresponde con el presupuesto aprobado por **EL CONTRATANTE** para la construcción del edificio correspondiente al municipio de San Antonio de Guerra, el cual fue rescindido y sustituido en el presente contrato.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos de acuerdo a las cubificaciones presentadas, aceptadas y/o aprobadas por **EL CONTRATANTE** en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Específica de la licitación, en que resultó adjudicatario y de acuerdo a los precios presupuestados o los acordados entre **LAS PARTES**.

CUARTO: Que **EL CONTRATANTE** no autorizará ni entregará anticipos económicos o financieros al **CONTRATISTA**.

QUINTO: Que **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar los pagos correspondientes a las cubificaciones en un plazo no mayor de quince (15) días, luego de haber sido aprobadas por los organismos establecidos por **EL CONTRATANTE**.

PÁRRAFO: Que todas las cubificaciones serán consideradas parciales y tendrán carácter provisorio, al igual que las cubificaciones que le den origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y



cubicación final de los trabajos, en las que podrán efectuarse reajustes que fueren necesarios.



SEXTO: Que es responsabilidad del **CONTRATANTE** todo lo inherente a garantizar la legalidad y registro del terreno en que habrá de ejecutarse la obra.

SÉPTIMO: Que es responsabilidad del **CONTRATANTE** cubrir todos los gastos en que se incurra para determinar la factibilidad del suelo en que se edificará la obra.

OCTAVO: Que el **CONTRATISTA** se compromete y obliga a iniciar los trabajos destinados a la construcción del edificio para alojar las dependencias de la Junta Central Electoral en el municipio de Puñal, provincia Santiago, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contado a partir de la puesta en posesión.

PARRAFO: Que el no inicio de los trabajos, por parte del **CONTRATISTA**, en el tiempo aquí estipulado, dará lugar a la pérdida de los derechos adquiridos en la adjudicación, sin ninguna responsabilidad ni penalidad para **EL CONTRATANTE**.

NOVENO: Que el **CONTRATISTA** se compromete a ejecutar y entregar la obra al **CONTRATANTE**, en un plazo no mayor de **SEIS (6) MESES**, cumpliendo así con el cronograma de ejecución de la obra propuesto por el **CONTRATISTA** o el acordado con **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO: Que el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa del **CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportados por **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO PRIMERO: Que el **CONTRATISTA** no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.



DÉCIMO SEGUNDO: Para cumplir con los requerimientos establecidos, **EL CONTRATISTA**, modificará las pólizas de seguros de Fiel cumplimiento contrato y Todos Riegos Construcción, las cuales había constituido para la construcción en el municipio de San Antonio Guerra y será adecuada para el municipio de Puñal, provincia Santiago.



PARRAFO I: En adición, **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga a constituir una **Garantía Sobre Vicios Ocultos** que cubra el 10% del monto total alcanzado por la obra por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente para cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos. Esta debe ser expedida por Seguros BanReservas y será constituida a la recepción de la obra terminada.

PARRAFO II: EL CONTRATANTE, podrá retener el último pago a **EL CONTRATISTA**, hasta tanto sea entregada la póliza de garantía por vicios ocultos, debidamente endosada a favor del **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO TERCERO: Que **EL CONTRATISTA** confirma y da fe de haber recibido, por parte del **CONTRATANTE**, los planos correspondientes, el presupuesto y el facsímil de la elevación del edificio a construir, los cuales se compromete a respetar en todas sus partes, salvo modificaciones acordadas con **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMO CUARTO: Que el **CONTRATISTA**, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato, pagará al **CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la contratación.

PARRAFO: Queda entendido que si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

DÉCIMO QUINTO: Que en caso de incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindir el presente contrato sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por el **CONTRATISTA**.

DÉCIMO SEXTO: Que el **CONTRATISTA** se compromete a permitir la supervisión permanente por parte del **CONTRATANTE**, a través de la Unidad de Supervisión General de Obras o por parte de los técnicos



designados por el Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos Agrimensores (CODIA).



DÉCIMO SÉPTIMO: Que los aumentos de volúmenes y/o adicionales que pudieren generarse en el proceso de ejecución de la obra, estarán sujetos a la aprobación del **CONTRATANTE**, previa revisión de la Unidad de Supervisión General de Obras, o de quien este designe.

DÉCIMO OCTAVO: Que es responsabilidad absoluta del **CONTRATISTA** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros, tasa, cuotas y otras obligaciones inherentes a los obreros y empleados de cualquier categoría utilizados para la ejecución del proyecto.

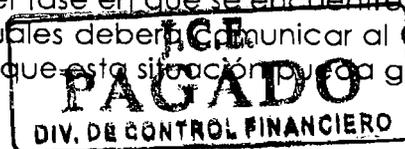
DÉCIMO NOVENO: Que es responsabilidad absoluta del **CONTRATISTA** todo lo referente a la adquisición y pago de los materiales y servicios requeridos para la ejecución de la obra.

VIGÉSIMO: Que es responsabilidad del **CONTRATISTA** atender a cualquier reclamo o demanda que pudieran interponer terceros como consecuencia de daños ocasionados en el proceso de ejecución de la obra.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que es obligación del **CONTRATISTA** utilizar los materiales y equipos con las especificaciones que les fueron aprobadas en el proceso de selección y/o adjudicación o en su defecto con las acordadas con **EL CONTRATANTE** por medio de la Unidad de Supervisión General de Obras.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a emplear en el proyecto, por lo menos, un ochenta por ciento (80%) de trabajadores dominicanos. De igual manera se compromete a no emplear mano de obra que no este provista de documentos que lo identifiquen como residente permanente en la Republica Dominicana o que haya aplicado en el proceso de naturalización o se hayan acogido al proceso de regularización implementado por el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Interior y Policía.

VIGÉSIMO TERCERO: Que **EL CONTRATANTE** podrá detener el proceso de construcción, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar al **CONTRATISTA** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.





VIGÉSIMO CUARTO: Que **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar al **CONTRATISTA** y conjuntamente con éste y el **CODIA**, realizar la cubicación de cierre, la cual será pagada por **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

VIGÉSIMO QUINTO: Que **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el **CONTRATISTA**, en casos de imposibilidad comprobada de continuar con la obra en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

VIGÉSIMO SEXTO: Que una vez finalizada la obra, la misma será recibida por un comité de recepción que integrará **EL CONTRATANTE** y de la cual formará parte una delegación del **CODIA**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretaran al amparo de las leyes de la República Dominicana.

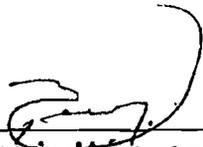
VIGÉSIMO OCTAVO: EL CONTRATISTA asume la obligación de realizar el pago de los trabajadores de la construcción, establecido en la ley 6-86 de fecha 4 de marzo de 1986, reglamentada por medio del decreto no. 683-86 de fecha 5 de agosto 1986, excluyéndose la Junta Central Electoral de dicha obligación.

VIGÉSIMO NOVENO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ÚLTIMO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.



Hecho y firmado de buena fe, en tres originales, una para cada una de las partes, y otra para el notario público actuante, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



Dr. Roberto Rosario Márquez
Presidente Junta Central Electoral

CONTRATANTE



Ing. José Abel Noboa Almonte
En representación de sí mismo

CONTRATISTA

Ing. José Abel Noboa
Email: noboajose@yahoo.es
CODIA: 8970

Yo, **DRA. BERNARDA CONTRERAS PEGUERO**, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 2277, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ** y el **ING. JOSÉ ABEL NOBOA ALMONTE**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



DRA. BERNARDA CONTRERAS PEGUERO
Abogada Notario Público D. N.



J.C.E.
PAGADO
DIV. DE CONTROL FINANCIERO